

## **HERRA52**

### **Los jóvenes en su ley**

**La Ley de la Juventud permitirá impulsar y fortalecer la intención de generar condiciones para que los jóvenes asuman responsablemente su rol dentro de la sociedad.**

**Aunque el proyecto de Ley de la Juventud construido por los propios jóvenes no fue respetado en su totalidad por el Congreso, sí fue un ejercicio participativo de legislación y una enriquecedora experiencia de pedagogía política para los 15.000 ciudadanos que participaron en el proceso consultivo.**

**CAMILO PEÑA \***  
**GUILLERMO CAÑÓN \*\***  
Santafé de Bogotá

El 4 de julio de 1997, después de un proceso arduo y complejo, fue sancionada por el presidente Samper la Ley de la Juventud, que marca un precedente para las disposiciones legales con perspectiva poblacional y proporciona pistas importantes para la construcción futura de políticas públicas.

La Ley es una herramienta legislativa creada en respuesta a las necesidades, compromisos y capacidades de la franja poblacional de jóvenes de Colombia, de cara a la construcción de proyectos individuales y colectivos que contribuyan al desarrollo global de la sociedad.

Constituye un avance en el desarrollo de la Constitución Política de Colombia de 1991 y se circunscribe en un proceso que intenta la reorganización eficiente del aparato estatal y la redefinición de las relaciones entre el gobierno y la sociedad civil.

Fundamenta su existencia el deseo constitucional de promover acciones positivas de parte del Estado hacia los y las jóvenes y el proceso de construcción colectiva por medio del cual se le dio forma y la llenó de contenido, asumiendo como principio el potencial y la capacidad de incidencia de la población juvenil sobre las dinámicas de la sociedad.

---

\* Camilo Peña es asesor de la Consejería para Asuntos Sociales de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

\*\* Guillermo Cañón es coordinador de la Red Nacional de Organizaciones Juveniles de la Fundación Restrepo Barco.

## **¿Por qué una Ley de la Juventud?**

La Ley surge de la necesidad de que el Estado (instituciones y sociedad civil) adquiera conciencia de la importancia de esta franja poblacional para el progreso de la Nación y, en consecuencia, disponga de estrategias que potencien a los jóvenes en su acción y reconozcan su lugar en el entramado social como actores fundamentales.

La Ley se convierte, entonces, en un motor que impulsa y fortalece la intención de generar condiciones para que la juventud asuma responsablemente su rol dentro de la sociedad y sea reconocida como escultora autorizada de utopías sociales.

## **¿Para qué la Ley?**

La Ley como herramienta humana (extensión de la mano y el cerebro), debe contribuir al mejoramiento y optimización de las acciones del Estado orientadas a la población juvenil, a través de la promoción de un examen juicioso de los planes, programas y proyectos que actualmente se ejecutan; el planteamiento de estrategias que permitan un correcto reordenamiento de estas intervenciones y la recreación permanente del sentido de cada uno de los ejercicios que se dispongan para la búsqueda de un mayor bienestar y desarrollo de los jóvenes.

La Ley debe procurar que las acciones adelantadas desde los diversos frentes o sectores (educación, salud, trabajo, entre otros) asuman como guía premisas éticas que proyecten al ser joven como un órgano primordial del cuerpo social y, en este sentido, personaje integrado a una colectividad fuera de la cual pierde sentido.

## **Los objetivos de la Ley**

La nueva norma busca:

- Reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos y deberes.
- Involucrar a la población juvenil en los procesos sociales, culturales, económicos y políticos del país y en la toma de decisiones en los temas concernientes a juventud.
- Crear mecanismos autónomos de participación de los jóvenes.
- Promover el mejoramiento de la calidad de vida, la educación, la salud, la recreación, el trabajo, la participación y la convivencia como presupuestos del desarrollo integral de la juventud.

## **Así se hizo la Ley**

**Primer movimiento.** En el segundo semestre de 1995 se presentó a discusión en la Comisión Séptima del Senado un proyecto de Ley que fusionaba dos proyectos acumulados: el número 65 de 1994 “Por el cual se crean el Consejo Nacional de la Juventud, los Consejos Departamentales y Locales de la Juventud, se establecen mecanismos para la participación de los jóvenes en la vida política, económica, social y cultural del país y se dictan otras disposiciones”, cuyo autor fue el senador Hernán Motta Motta, y el número 104 de 1994, “Por el cual se expide la Ley Nacional del Estudiante y de la Juventud y se expiden otras disposiciones”, cuyos autores fueron el senador Armando Estrada Villa y el representante Roberto Herrera Espinosa.

**Segundo movimiento.** Después de la aprobación del proyecto de Ley en la Comisión Séptima, el ponente del mismo, senador Carlos Corssi Otálora, lo presentó ante el Ministerio de Educación Nacional, a través del Viceministerio de la Juventud, con el objetivo de conseguir el aval de esta institución y lograr un trámite exitoso.

**Tercer movimiento.** El Viceministerio de la Juventud -muy a pesar de cierta oposición que había al interior del mismo- con el apoyo de la entonces ministra de Educación, María Emma Mejía, le hizo una contra-propuesta al senador Corssi: convertir el proyecto de Ley en primer insumo que diera inicio a un proceso consultivo por todo el país, en el que los jóvenes fueran el principal actor en la construcción de una nueva Ley.

La propuesta fue aceptada por Corssi, quien se mantuvo abierto y tolerante ante las diversas y contestatarias interpelaciones de los jóvenes.

## **Proceso consultivo, un gran avance**

Aunque el proyecto de Ley construido por los jóvenes en el marco de los diferentes foros realizados no fue respetado en su totalidad por el Congreso de la República, hay que reconocer que éste fue un ejercicio participativo de legislación y una enriquecedora experiencia de pedagogía política para los 15.000 jóvenes que participaron en este arduo proceso consultivo.

La consulta nacional se desarrolló durante el primer semestre de 1996, a través de cinco grandes foros regionales. Adicionalmente, se realizó un número importante de foros locales, por iniciativa de varias organizaciones juveniles e instituciones gubernamentales y no gubernamentales (ver recuadro).

El proceso se constituyó en un ejercicio de concertación y tolerancia de una generación signada por la violencia, lo que contribuyó al reconocimiento del joven ideal, constructor de paz y democracia y protagónico actor social ante un Estado que hasta ahora al único joven que reconoce es al pobre, al enfermo y al delincuente.

Además, esta Ley y su reglamentación garantizan el cumplimiento del Artículo 45 de la Constitución Nacional, institucionalizando una concertada política pública de juventud en la que los jóvenes son actores de primer orden.

Hay que reconocer que este proceso sirvió para abrir el debate frente a temas como la objeción de conciencia, siendo éste ampliamente debatido por lo jóvenes en todos los foros realizados, contribuyendo a dismilitarizarlo y dándole un carácter de civilidad que antes no tenía. Aunque en el posterior proceso de negociación de la Ley en el Congreso fueron suprimidos los dos artículos (42 y 43 del proyecto publicado en la Gaceta del Congreso de diciembre 10 de 1996) en los que se preveía el estudio de otras modalidades alternativas para la prestación del servicio militar.

### **El paso por el Congreso**

Como epílogo a esta itinerante consulta, se realizó en Bogotá, durante el 10 y 11 de abril de 1996, un foro nacional que congregó a más de 300 jóvenes de todo el país y en desarrollo del cual se creó la Comisión Nacional de Seguimiento, a la cual le fueron atribuidas esta funciones: la veeduría y seguimiento al proceso legislativo y la concertación, tanto con el Congreso de la República como con el Viceministerio de la Juventud, del último proyecto de Ley elaborado por los jóvenes.

La Comisión quedó conformada por trece jóvenes pertenecientes a diferentes organizaciones juveniles, gubernamentales y no gubernamentales, políticas y étnicas de las diversas regiones del país representadas en el foro.

Apoderada de su papel (en medio de las limitaciones que le son propias a una juventud imperita cuando de asumir el reto de la participación se trata) la Comisión de Seguimiento inició una maratónica (la Ley debía de ser aprobada antes de finalizar la legislatura, junio de 1996) concertación con el senador Corssi y el Viceministerio de la Juventud, que dio sus primeros frutos el 24 de abril cuando fue aprobado el proyecto de Ley en la plenaria del Senado.

A partir de este momento, lo que parecía un triunfo de la democracia participativa sobre la representativa se convirtió en otra frustrante experiencia, que a la postre se traduciría en una desconfianza de los jóvenes hacia las instituciones del Estado.

Aunque los miembros de la Comisión de Seguimiento y, en general, los demás jóvenes que participaron en la construcción de la Ley adolecieron de la pericia necesaria para concertar y gestionar el proyecto en la Cámara, donde finalmente se hundió, también es cierto que este proyecto sucumbió por la voluntad del representante antioqueño Barlahan Henao, quien, subvalorando la participación de los jóvenes y por añejas disputas políticas con el viceministro del momento, Alex Lopera, decidió “colgar” la iniciativa para la próxima legislatura, demostrando que en el Congreso ser presidente de Comisión y ponente de Ley valen más que todo un proceso democrático.

En la actual legislatura, los senadores Armando Estrada Villa y Hernán Motta Motta retomaron el proyecto, le pusieron los “dientes” que, según el representante Henao, le faltaban y lo radicaron en el Congreso como proyecto de Ley No.120.

Aparecieron en escena Miguel Raad Hernández, quien reemplazó a Lopera en el Viceministerio de la Juventud, y José Rafael Ricaurte Armesto, nuevo ponente del proyecto en la Comisión Séptima de la Cámara. Ellos también le dieron la espalda al proceso consultivo y decidieron negociarlo por su cuenta con los diferentes ministerios.

Para facilitar su labor nombraron una comisión de enlace ante el Congreso, conformada por jóvenes de los partidos liberal y conservador, desconociendo la Comisión Nacional de Seguimiento legitimada por el proceso.

Aunque el proyecto de Ley sancionado el 4 de julio de 1997 es en gran medida producto de la riqueza de los aportes hechos por los jóvenes durante la consulta, hay que decir que éste habría podido ser mucho más rico y tener más “dientes” si hasta el final se hubiesen respetado las reglas del juego y los principios de concertación implícitos en el proceso.

## **Lo aprendido**

La historia de este proceso deja estas enseñanzas:

- Que para que existiera una real y eficaz participación de los jóvenes en este proceso social, antes del desarrollo del mismo debió existir un

trabajo de capacitación dirigido tanto a jóvenes y organizaciones juveniles como a funcionarios de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Sin un componente pedagógico que se plantee como objetivo la optimización de la participación ciudadana, es imposible superar la línea que aún separa a la democracia representativa de la participativa.

- Que mientras se subvalore el papel de los jóvenes los procesos participativos no trascenderán de la legitimación de los discursos institucionales.
- Que la necesidad que tienen los funcionarios de sacar los proyectos adelante durante sus efímeros períodos de gestión, muy a pesar de su voluntad, impide que se diseñen y apliquen procesos a largo plazo donde lo pedagógico y lo participativo sea una comunión que redunde en la consecución de una real democracia.
- Que tanto jóvenes como funcionarios no conocen el Estado colombiano. Unos y otros están descontextualizados de los retos que hoy impone la descentralización y la democracia participativa.
- Que los jóvenes desconfían de la institucionalidad gubernamental, lo que los vuelve apáticos frente a la gestión pública, contestatarios a la hora de concertar, intolerantes para reconocer al otro, autosuficientes en su quehacer “revolucionario” y carentes de herramientas cuando de participar se trata.
- Que todavía la participación no trasciende el papel y sigue siendo discursiva, tanto para las instituciones del Estado como para los mismos jóvenes.
- Que las Leyes no las hace la sociedad civil. Las hace y las reglamenta el Congreso de la República y lo único que puede hacer esa sociedad es prepararse para, a través de un trabajo de lobby, poder incidir en ellas.
- Que las formas de construir democracia en Colombia siguen siendo mediadas por lo politiquero y se resisten a dar el paso a la renovación.
- Que la gran mayoría de nuestros Congresistas son unos incompetentes y no merecen ser nuestros representantes, pero son los propios ciudadanos quienes activa o pasivamente los escogen y, por ello, los únicos culpables.

- Que con este proceso el movimiento juvenil colombiano tuvo una leve resurrección, por lo que es necesario ahondar en la experiencia participativa no solamente alrededor de la Ley, sino en torno a la construcción permanente de una política pública de juventud. La incapacidad para articularse a procesos macro-colectivos y, por ende, construir propuestas nacionales es una de las grandes debilidades de las organizaciones juveniles, tanto por la ausencia de una cultura de lo organizacional y lo asociativo, como por la actitud del “sálvese quien pueda”.
- Que sólo un cambio del comportamiento juvenil respecto a su lugar en el devenir histórico permitirá que las nuevas generaciones recuperen su protagonismo.

### **Los beneficios de la Ley**

La Ley de la Juventud crea un marco de concertación entre el Estado y la sociedad civil para definir las políticas de la juventud.

En correspondencia con el Artículo 45 de la Constitución Nacional, se crean instancias para que la juventud participe en la toma de decisiones de los asuntos que le competen. Se crean los consejos municipales y departamentales de Juventud, elegidos por voto universal, entre los hombres y las mujeres jóvenes, que serán al mismo tiempo una experiencia de formación ciudadana.

Se consolida el principio de coordinación entre las instancias nacionales y locales y los diversos organismos sectoriales para hacer más eficaces las acciones que el Estado desarrolla en pro de la juventud.

### **Los cinco ejes de la Ley**

Tras una juiciosa lectura de la Ley se pueden identificar cinco ejes principales que la estructuran, así:

**1. Principios.** Está integrado por los supuestos básicos que matizan cada uno de los planteamientos de esta herramienta legislativa. Es el filtro a través del cual debe entenderse a la Ley. Estos supuestos implican una conceptualización sobre los y las jóvenes, la explicitación de los derechos y deberes de esta población, el objetivo de la Ley y el planteamiento de los núcleos estratégicos que se pretenden desarrollar (formación integral, participación y promoción).

**2. Marco institucional.** Constituye el andamiaje institucional que deberá aplicarse para poner en marcha las políticas, planes y programas orientados a la población juvenil. El sistema propuesto deberá responder lógicamente a los fundamentos asumidos por la Ley y a las apuestas éticas promulgadas desde la Constitución Política, a fin de que exista coherencia entre la propuesta valorativa y los medios para concretarla. En este eje se presenta un primer vacío relacionado con la ausencia de especificaciones sobre las instancias mixtas. Ojala este punto sea abordado en la reglamentación.

**3. Políticas y planes de desarrollo.** Contempla el trabajo de creación y ejecución de las políticas de juventud y la distribución por competencias de las funciones a cumplir por cada uno de los organismos mencionados en el segundo eje. Políticas-planes y responsabilidades de las instancias acordadas son elementos constituyentes de este eje y, a la postre, los encargados de traducir en acciones concretas la síntesis del diálogo entre las diferentes consideraciones de la Ley y la realidad particular de los diversos grupos de jóvenes. No obstante, no es clara la división clara que explícita la norma con respecto a la formulación de políticas como la función del Viceministerio y la ejecución de las mismas por parte de las instancias locales. ¿Será que las localidades no pueden pensar?

**4. Núcleos estratégicos.** Hace referencia a los núcleos alrededor de los cuales se intenta guiar la acción de las políticas. Formación integral, participación y promoción dibujan un triángulo que se mueve dinámicamente proponiendo un intercambio entre las facultades de cada uno de sus ángulos: se forma para la participación, se participa en la formación, se promueve para la participación y la autoformación.

**5. Sistema de financiación.** Plantea elementos relacionados con la financiación del proceso de aplicación de la Ley. Los recursos monetarios y su origen concentran el interés de este eje final, a la vez que expresa la importancia de contar con el componente de inversión para el logro eficiente de los objetivos y metas soñadas.

### **Participación, un sueño por conquistar**

Como en el proceso de diseño y formulación de la Ley, en la fase de su implementación es fundamental la presencia y participación activa de los y las jóvenes, así como de las diferentes organizaciones relacionadas con sus problemáticas y desarrollo.

El 4 de julio, transcurrido el complicado proceso de gestación y parto, nació la Ley de la Juventud e inició su fase de crecimiento. Como un recién nacido, trae la fuerza renovadora de toda creación concebida con intención y deseo, sin embargo, este potencial no podrá ser aprovechado si su desarrollo no se da en buenos términos. Para ello es necesario crearle unas condiciones propicias a nivel nutricional, afectivo, social, entre otras.

Como un pequeño bebé, la Ley cuenta con una familia, unos sujetos que como seres responsables deben garantizar su supervivencia y adecuada formación. Los jóvenes son corresponsables de su correcta educación, lo cual obliga a establecer, como padres, un diálogo permanente con las diferentes instancias (aparato estatal, ONG) a partir del cual se construyan las condiciones más benignas para que la norma crezca como un buen hijo y contribuya al desarrollo de la sociedad.

Para que la Ley de la Juventud logre sus efectos, es necesario un acompañamiento permanente de su progreso: en el entendido de que todos los implicados en su gestación son responsables de su desarrollo, es imprescindible que no se delegue ni se admita que unas pocas instancias se encarguen de su formación.

Se requiere de una presencia constante de la juventud, el Gobierno y las organizaciones para proporcionarle siempre un mejor perfil. De esta manera debe promoverse el acercamiento recíproco y la comunicación constante entre las partes, haciendo un correcto uso de las instancias dispuestas y comprometidas con el tema.

La Ley en su enunciado avanza en los espacios que posiblemente permitan alcanzar los objetivos trazados (Consejo Municipal de Juventud -C.M.J.-, Sistema de Atención, Defensoría de la Juventud, entre otros). Que estos espacios se hagan posibles depende de fomentar lugares iniciales de diálogo constante, desde los cuales se pueda dar forma y llenar de contenido los propuestos por la Ley. En este sentido podría pensarse en mesas de trabajo regional, foros permanentes y comités de veeduría, por ejemplo.

Experimentar la Ley implica vivirla en sus propuestas. No basta entonces con realizar aportes solo para su desarrollo teórico. Resulta conveniente tomar parte en su práctica, involucrarse en sus ejercicios concretos de participación como los C.M.J. o los Centros de Información y Servicio. Formar la Ley significa hacer parte de sus errores y aciertos, acompañarla en sus logros y dificultades.

Hay que recrear una autocrítica continua. Los aspectos negativos y positivos de la Ley son componentes indispensables para su crecimiento. Observarlos y elaborarlos debe convertirse en una tarea para quienes deseen que contribuya al bienestar de la juventud. Este ejercicio debe comenzar por recuperar críticamente la historia del proceso de gestación, ya que, si bien es cierto que la Ley se convierte en una puerta de entrada para el logro de muchos deseos, su efectividad radica en la superación de las dificultades y errores efectivamente cometidos durante su concepción.

### **Tareas inmediatas**

Después de la sanción de la Ley el paso a seguir consiste en reglamentarla, responsabilidad en el trámite legal que recae sobre el Viceministerio de la Juventud como órgano rector de la política de juventud en Colombia, pero también sobre las demás instancias públicas y privadas que trabajan en el tema, lo que exige una perspectiva de trabajo interinstitucional que permita la articulación de programas, políticas y recursos.

Esta labor tiene como objetivo ahondar en los procedimientos de la Ley con el fin de desarrollarla en su estructura y especificar las funciones de sus diferentes componentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la tarea a corto plazo es procurar la coherencia interna entre sus postulados, las estrategias que se diseñen para su implementación y cumplimiento. Esto implica para los y las jóvenes mantener un permanente contacto con el proceso y preocuparse por conocer en detalle y manejar las reglas legales que lo rodean a fin de realizar un seguimiento y aporte constante.

### **El espíritu de la Ley**

Existen tras la cara visible de la Ley, señales de humo blanco que buscan guiar su camino de construcción. Elementos constituyentes del espíritu activo que pretenden facilitar su avance y frente a los cuales se debe hacer un esfuerzo por comprenderlos bien, saberlos asimilar y ejercitarlos en la práctica cotidiana.

- **Transversalidad:** la Ley de la Juventud concentra la atención en un grupo poblacional particular. Su reconocimiento del ser joven como sujeto (total) de deberes y derechos la coloca en un lugar que la obliga a vislumbrar e identificar cada una de las dimensiones que componen la vida de este actor social. Por consiguiente, la norma tiene que ver con la

educación de los jóvenes, su seguridad social, la relación con el trabajo o la generación de ingresos, entre otros aspectos.

- Estas dimensiones reconocidas tradicionalmente en el ámbito institucional como sectores, deben ser cruzadas de forma transversal por las características del grupo humano en referencia. En otras palabras, la aproximación y formulación de acciones correspondientes a los diferentes sectores deben estar matizadas por los rasgos distintivos de la juventud.

- **Interinstitucionalidad:** Desde hace algún tiempo en el campo de la juventud, como en otros, se ha planteado como posible salida a las dificultades asumir una verdadera voluntad interinstitucional convenida desde las directivas de cada institución, que supere el fenómeno de la simple reunión y que sea capaz de concertar agendas, políticas y recursos para generar alternativas más globales de trabajo. A pesar de esto, no se han logrado consolidar espacios que respondiendo a esta intención trasciendan coyunturas o superen los contactos para actividades puntuales. La intuición señala que sin la presencia de momentos y lugares de encuentro entre las instituciones será muy difícil echar a andar la Ley.

- **Aproximación crítica a la historia:** La Ley de la Juventud hace parte de una renovada forma de gestar y concebir los instrumentos legislativos en Colombia. La antecede una historia que trasciende a los estrados y curules del Congreso y la impulsa a tomar un rumbo diferente al de las Leyes convencionales. La Ley debe entenderse como un fruto producto de la secuencia no lineal de instantes particulares que la definen y colorean. Desarrollar la Ley implica el juicio crítico permanente al que se debe exponer sus consecutivos pasos..

**Espíritu pedagógico:** La participación como condición para la evolución de la Ley debe estar acompañada permanentemente por un componente pedagógico que guíe el curso de las acciones y permita aprovechar al máximo los diferentes giros en la aplicación de la política. El espíritu pedagógico como estrategia toma un papel neurálgico en el desenvolvimiento de la norma, por lo tanto debe ser asumido como una actitud permanente en cada uno de los espacios que se dispongan para su desarrollo.

Cumple la Ley de la Juventud en los próximos días su quinto mes de haber emergido del útero materno. Feíta como todo recién nacido, tuvo que enfrentarse a un ambiente enrarecido al que se ha venido acostumbrando poco a poco. Hija deseada por unos, no deseada por otros, viene delineando sus curvas y adquiriendo mas estética. Viene igualmente buscando un lugar,

o como dicen, construyendo su identidad, proceso en el que como buenos padres los ciudadanos deben colaborarle.

Teniendo en cuenta tan noble propósito, debe entenderse la función de una Ley de la Juventud, enmarcada en los esfuerzos legislativos que se realizan para avanzar en el desarrollo de las políticas públicas y dentro de estas las políticas sociales basadas en una perspectiva poblacional, que tiene como objetivo y propósito final el bien-estar de la población joven. Fuera de este contexto, la Ley pierde sentido y legitimidad.

La riqueza de la conjunción de esfuerzos entre organismos de juventud estatales y privados y organizaciones juveniles en la construcción de políticas públicas, radica en que las tres partes construyan consensos a partir del reconocimiento de la diferencia, de la afirmación de las identidades distintas y de la representación de intereses también distintos.

Ello implica la necesidad de invertir en el fortalecimiento de los roles de cada uno, buscando de esta manera, construir acuerdos a partir de la pluralidad de intereses.

### **Los antecedentes**

Algunos antecedentes institucionales y legislativos de esta Ley son:

Carta Constitucional de 1991 (artículos 45 y 103).

Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia.

CONPES de juventud 2626 del 23 de noviembre de 1992.

Siete proyectos de Ley cursados en el Congreso:

- 156 de 1992 presentado por el Representante Camilo Sánchez
- 146 de 1993 presentado por un grupo de senadores multipartidistas
- 186 de 1993 presentado por la Senadora Piedad Cordoba
- 342 de 1993 presentado por el Senador Dr Andrés Pastrana
- 104 de 1994 presentado por el Senador Armando Estrada y Representante Roberto Herrera
- 65 de 1994 presentado por el Senador Hernán Motta
- Ponencia sobre los proyectos de Ley acumulados 65 de 1994 y 104 de 1994 presentado por el Senador Carlos Corssi

Creación de Oficinas, Secretarías y Consejerías de juventud a nivel local y departamental.

Viceministerio de la Juventud (agosto de 1994).  
CONPES de juventud 2794 del 28 de junio de 1995  
Elección de Gobiernos y Consejos Municipales de Juventud.  
Formulación de Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo Juvenil en diferentes zonas del país.

## **La Ley en capítulos**

La Ley se compone de nueve capítulos, así:

### **Capítulo I.** De los principios y fundamentos de la Ley:

Recoge el objeto, la finalidad y la población objeto; principios que orientan las acciones del Estado, la Sociedad Civil y los mismos jóvenes en cumplimiento de la Ley.

### **Capítulo II.** De los derechos y los deberes de la Juventud:

Enuncia los derechos y los deberes de la juventud, los mecanismos para lograr la efectividad de estos y las acciones para garantizar la protección de los derechos haciendo referencias a todas las comunidades juveniles.

### **Capítulo III.** De las políticas para la participación de la Juventud:

Define y plantea las condiciones para que exista una real y eficaz participación de los jóvenes en los diferentes escenarios que está Ley legitima. De la misma manera enuncia las estrategias que se deben tener en cuenta para la optimización de la participación.

### **Capítulo IV.** Sistema Nacional de Juventud. Se menciona la clasificación de todas las instancias del Sistema Nacional de Juventud, así:

- Instancias sociales: Consejos distritales, municipales, departamentales y nacional de juventud.
- Instancias estatales: Ministerio de Educación Nacional y Viceministerio de la Juventud, Gobernaciones y Alcaldías en el ámbito territorial y los Comités Interinstitucionales.
- Instancias Mixtas

**Capítulo V.** De la ejecución de las políticas de Juventud de las instancias estatales. Se definen los escenarios y mecanismos frente a la construcción de una Política Pública de Juventud. De la misma manera se delimitan las funciones de las competencias de los diferentes ámbitos territoriales como de las instituciones encargadas de proyectar dicha política.

### **Título VI.** De las políticas para la promoción social de los jóvenes:

En este capítulo se definen las políticas, las estrategias y las condiciones para que los jóvenes tengan acceso a más y mejores bienes y servicios por parte de Estado.

**Título VII.** De las políticas para la cultura y la formación integral de la juventud. Se garantiza el ejercicio de la libre expresión cultural y política, y se reconoce la diversidad de tradiciones étnicas de los jóvenes. Así mismo se garantiza el acceso de los jóvenes a diferentes modalidades de formación y educación establecidas por el Ministerio de Educación.

**Título VIII.** De la financiación de la Ley. Se dictan las disposiciones generales para garantizar los recursos necesarios para la financiación de la Ley y las iniciativas juveniles.

**Título IX.** De las disposiciones varias. Recoge la pedagogía de la Ley, la capacitación, la vigencia y se otorgan algunas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

### **La Ley, paso a paso**

El proceso de consulta para la elaboración de la Ley se registró así:

Bucaramanga (Norte de Santander) febrero 7 de 1996 para la región Nororiental.

Barranquilla (Atlántico) febrero 8 de 1996 para la región Atlántica y San Andrés.

Santafé de Bogotá (Cundinamarca) febrero 14 de 1996 para la región central.

Cali (Valle) febrero 17 de 1996 para la región Sur Occidental.

Medellín (Antioquia) febrero 18 de 1996 para el eje cafetero y Chocó.

Adicionalmente se desarrolló un número importante de foros por iniciativa de organizaciones juveniles e instituciones entre los cuales vale la pena resaltar los siguientes:

Tunja: Foro nacional de Estudiantes de derecho, organizado por la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Tunja.

Foro juvenil del eje cafetero organizado por la oficina de juventud de Risaralda.

Foro departamental de jóvenes en Norte de Santander.

Foro departamental de jóvenes en el Tolima.

Foro departamental de Jóvenes en el Huila.

Foro departamental de Jóvenes en Arauca.

Foro de jóvenes del Distrito Capital de Bogotá, organizado por la mesa de trabajo de Ley del Joven de Bogotá.

Foro de Jóvenes de Ciudad Bolívar, organizado por la J.T.C.

Foro de Fusagasugá organizado por la secretaría de Educación Municipal.

Foro de Estudiantes de la Universidad Javeriana.

Foro de Estudiantes de la Universidad Jorge Tadeo Lozano

Foros en 24 municipios del Valle del Cauca, organizados por la Gerencia Social del Departamento.

Foro sobre Ley de Juventud y Objeción de Conciencia organizado por la Oficina de la Juventud de Medellín.

Por último se realizó el Foro Nacional los días 10 y 11 de abril de 1996 en Santafé de Bogotá.